



Oficio Nro. CPCCS-STTLCC1-2018-0026-OF

Quito, 06 de abril de 2018

Asunto: Información

Señor Doctor
 Charbel Gustavo Jalkh Röben
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA
 En su Despacho



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2018-05890**
REMITENTE: MARIA DE LOURDES ARBOLEDA VACA
RAZÓN SOCIAL: CPCCS TRANSITORIO
FECHA RECEPCIÓN: 09/04/2018 11:55
NRO DOCUMENTO: CPCCS-STTLCCI-2018-0026-OF
TOTAL DOCUMENTOS: 4 FOJAS
INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Revisa el estado de su trámite en: <https://cijdocumental.funcionjudicial.gob>

De mi consideración:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), con fecha 16 de marzo de 2018 recibió una denuncia signada con el número de expediente No. CPCCS-D-0026-18, relacionada con supuestas irregularidades en la elección de la Fiscal Subrogante Tania Moreno y su accionar en el caso denominado “Estrella Dorada” o “Pases Policiales”.

Del análisis realizado se determinó que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio si es competente para conocerla.

Por lo indicado, notifico a usted que la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica del CPCCS resolvió admitirla a trámite de investigación y adicionalmente conforme lo estipulado en el mandato 3 de la Consulta Popular, de 4 de febrero de 2018, será considerada dentro del proceso de evaluación de autoridades.

Para el efecto me permito acompañar copia de referido Informe de Admisibilidad en 3 fojas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Maria Arboleda

Mgs. María de Lourdes Arboleda Vaca
SECRETARIA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



SECRETARIA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE ADMISIÓN Y ORIENTACIÓN JURÍDICA

INFORME DE ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS

1.- DATOS GENERALES:

- 1.1 **Número del expediente:** CPCCS-D-0026-18
- 1.2 **Denunciado:** Funcionarios y servidores del Consejo de la Judicatura
- 1.3 **Medio de recepción:** Denuncia por medio físico
- 1.4 **Fecha de recepción:** 16 de marzo de 2018
- 1.5 **Fecha de asignación:** 22 de marzo de 2018
- 1.6 **Fecha de calificación:** 23 de marzo de 2018

2.- DESCRIPCIÓN CLARA Y CONCRETA DE LA DENUNCIA:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 16 de marzo de 2018, recibió una denuncia de la que avocó conocimiento para su análisis la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, relacionada con un presunto tráfico de influencias y en la que se denuncian los siguientes hechos:

1. "El 7 de marzo de 2016 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprueba el instructivo para convocar a concurso y designación de fiscales provinciales a nivel nacional. Este mismo día se realizan tres actos administrativos trascendentales con una agilidad que sorprende: el primero, se emite el Memorando DNTH-1537-2016, de 7 de marzo de 2016, suscrito por la Ing. María Cristina Lemarie Acosta, Directora de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, poniendo en conocimiento al Director General el "Proyecto de Instructivo para el concurso de Fiscales Provinciales"; el segundo, el Memorando CJ-DJ-2016-736 de 7 de marzo de 2016, suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, poniendo en conocimiento del Pleno; y, el tercero, el Pleno del Consejo de la Judicatura se convoca y se reúne este mismo día para aprobar el instructivo para el concurso de fiscales provinciales y la consecuente convocatoria que se publicaría el siguiente día 8 del mismo mes y año. El Consejo de la Judicatura, al hacer este maratónico e intempestivo concurso para el cambio de fiscales provinciales (...), inobservó lo dispuesto en el Art. 274 numeral 4 del referido Código Orgánico de la Función Judicial".
2. "De las investigaciones realizadas se determina que los tribunales que se debieron conformar para la evaluación práctica y la calificación de los fiscales provinciales (...), no contó con la presencia del delegado de la Fiscalía General del Estado, es decir la Fiscalía no los evaluó. Consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura, presidido por el Dr. Gustavo Jalkh, al emitir la Resolución No. 060-2016 de 18 de abril de 2016, que aprueba el "Informe Final del Concurso para la Designación de Fiscales Provinciales a Nivel Nacional". Concurso que se dio en menos de 30 días hábiles y con el cual se nombró 9 fiscales provinciales, particularmente el de Pichincha que suscitaba mayor interés por el caso de los pases policiales en el cual estaban involucrados altos funcionarios del Gobierno del ex presidente Rafael Correa, como el doctor José Serrano y Diego Fuentes, ex Ministro y Viceministro del Interior, respectivamente"
3. "Nombramientos sin impugnación y control social. La Constitución de la República -CRE, en su artículo 76, expresamente dispone, el derecho de los ciudadanos a impugnar y realizar el control social en los concursos para designar a servidores judiciales, previo a un concurso de formación general y especial para las servidoras y servidores judiciales concursantes, que nunca fue realizado por el Consejo de la Judicatura, puesto que todo el proceso se cumplió en menos de 30 días término (...) y para beneficiar a la actual fiscal subrogante Thania Moreno".

1



4. "Nombrados así y posesionados los fiscales provinciales, ante la denuncia de casos de corrupción, pasaron a conocer casos en los cuales estaban implicados servidores públicos con fuero de Corte, como lo demostramos en el Caso "Estrella Dorada" o "Pases Policiales" (...)

- a) **Cambio de Fiscal Provincial de Pichincha.** - (...) nos referiremos al caso del nombramiento de la Dra. Thania Rosa Moreno Romero, como Fiscal Provincial de Pichincha, por parte del Consejo de la Judicatura, y las actuaciones en el caso conocido como "Estrella Dorada" o "Pases Policiales".

El Consejo de la Judicatura, violando su propio instructivo (Art. 25) y el Código de la Función Judicial (Arts. 274.4) y los derechos ciudadanos de participación ciudadana previstos en los Art. 61.2.5 y 176 de la Constitución de la República (...) nombró a la Dra. Thania Moreno Romero como Fiscal Provincial de Pichincha (...).

El proceso judicial de los pases policiales, signado con el No. 17294-2015-0261, podría ser revelador de tráfico de influencias, puesto que la Dra. Thania Moreno, fue nombrada y posesionada como Fiscal Provincial por el Consejo de la Judicatura el 9 de mayo de 2016 a las 9H00, el mismo día señalado para la Audiencia Preparatoria de Juicio y Sustanciación de Dictamen Fiscal en contra de los servidores policiales y autoridades civiles por el caso "Estrella Dorada" o "Pases Policiales". Se esperaba que la audiencia la inicie y la termine el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal Provincial hasta ese día 9 de mayo de 2016; sin embargo, solo pudo instalar la Audiencia, puesto que minutos después compareció la nueva Fiscal Provincial para realizar la referida audiencia con un cambio de visión y de acción (...).

El Ex Fiscal Provincial Wilson Toainga, antes de ser relevado del cargo, llamó a rendir versiones al Dr. José Serrano, ex Ministro del Interior; al Abg. Diego Fuentes Acosta, ex viceministro de Seguridad Interna; al Ing. Diego Fierro, asesor del Ministro del Interior; al Dr. Vicente Peralta, ex Subsecretario Jurídico de la Presidencia de la República; al May. Francisco Saavedra Yépez, Jefe de Operaciones de la Dirección General de Inteligencia; y al Gral. Diego Mejía, Subsecretario de Policía del Ministerio de Interior. Servidores públicos que, con la salida del Fiscal Toainga, no fueron convocados y por el contrario, el Consejo de la Judicatura el 7 de marzo de 2016, inició inmediatamente la convocatoria al concurso de nuevos fiscales provinciales.

Los pases policiales fueron otorgados de manera irregular (...), por requerimiento de autoridades civiles y funcionarios del gobierno de Rafael Correa, mediante orden superior a los servidores policiales. Esto lo verificó el Fiscal Toainga, mediante el convenio de cooperación eficaz suscrito con el Teniente Coronel Aldrin Torres, Jefe de Pases de la Policía y de una revisión de la Agenda de dicho servidor policial, donde el habría señalado quien dispuso dichos pases.

- b) La Contraloría General del Estado realizó un Examen Especial DAAC-0032-2017, "A los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, así como, al proceso de pases del personal de la Policía Nacional. Periodo 2012/10/01 al 2015/12/31.

El examen de la Contraloría demuestra las irregularidades con las que procedió la Comisión Técnica de Pases, presidida por el Abg. Diego Fuentes Acosta, viceministro de Seguridad Interna en delegación del ministro del Interior, Dr. José Serrano y otros servidores policiales como el Director General de Operaciones, el Director General de Personal, un Asesor de Seguridad designado por el ministro del Interior, el Suboficial más antiguo de la Policía Nacional y el Representante de Clases y Policias, conforme los acuerdos ministeriales Nos. 0018, 2405 y 2770 de 19 de enero, 17 de noviembre de 2011 y 3 de julio de 2012, respectivamente.

Acuerdos ministeriales que tienen como antecedente el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, emitido por el ex Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, que entre otras cosas dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministro del Interior, a la fecha de la investigación Dr. José Serrano.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymant
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inrunrar,
Aents Kawen Takatmainia ñimia

De las disposiciones administrativas (...) se desprende que era la Comisión de Pases, conformada por el Ministro de Interior y presidida por el Viceministro (Dr. José Serrano y Abg. Diego Fuentes, respectivamente), la que tenía la responsabilidad de realizar el proceso y decidir sobre los pases policiales, sin embargo estas dos autoridades no fueron llamados por la Fiscalía (...) Además, es necesario señalar que el Viceministro de Seguridad Interna, preside la Comisión, conformó dicho organismo, no con los servidores públicos que correspondía, sino con delegados (...).

(...) la Contraloría General del Estado ha sido absolutamente directa en determinar a los responsables en el caso de los pases de los miembros policiales (...), así como de los ilegales cobros por pases policiales. A pesar de todo ello, la Fiscal Dra. Thania Moreno, eximió de responsabilidad a estas autoridades y funcionarios al no investigarlos y peor procesarlos.

c) Supuestos pagos de la cúpula policial. La clara intención de la Fiscal Thania Moreno de proteger a servidores civiles del Ministerio del Interior, podría evidenciarse en el funcionamiento de su teoría penal del caso, con la que se adjuntó una lista de nombres y apellidos de 1.317 servidores policiales que se habrían beneficiado con pases y que forman, a decir de ella y de la Sala Penal de la Corte Policial, la "estructura delincuencial", puesto que habrían pagado por sus pases, entre ellos: el Gral. Inspector Ramiro Mantilla, actual Comandante General de la Policía Nacional; el Gral. de Distrito Lenín Bolaños, Inspector General de la Policía Nacional; Gral. de Distrito Marcelo Tobar, Comandante de la Zona 8 DM-Guayas; Gral. de Distrito Pablo Aguirre, Director Nacional Antinarcóticos; Gral. de Distrito Freddy Ramos, Comandante de la Zona 4; entre otros 400 (aproximadamente) oficiales de alta jerarquía y que ocupan cargos de dirección nacional y jefaturas de la institución policial. En conclusión la Fiscal, mediante su investigación y sanción a los responsables (según su teoría del caso), le dice al País, que el actual Comandante General de la Policía Nacional, el Inspector General de la Policía Nacional, entre otros funcionarios policiales, le pagaron al Teniente Alex Cifuentes para sus pases, es decir un oficial de rango inferior les cobró a sus superiores por sus pases. Esto solo podría haber sucedido si Alex Cifuentes hubiera tenido el poder político adecuado para hacerlo. En este caso (...) las actuaciones de la Fiscal fueron motivadas por una intención de protección a autoridades civiles que dispusieron esos cobros y que contaban con poder político en la Institución Policial.

5. Reconocimiento público de la Jueza que compromete gravemente la imparcialidad de la justicia.- (...) Pese a que la señora jueza Dra. Inés Maritza Romero Estevez, Jueza ponente de la Sala de los Penal de la Corte Provincial de Pichincha, que juzgó el caso "Estrella Dorada" No. 17294-2015-02617, junto con el Dr. Eduardo Gilberto Ochoa Chiriboga, en la audiencia reconoció expresamente ser militante del Movimiento Alianza País, ni la Fiscal Provincial que llevó el caso, ni los Vocales del Consejo de la Judicatura han tomado acciones en el caso, es decir el Consejo de la Judicatura, no solo que nombró a estos funcionarios cuestionados, sino que los protege en una clara demostración de tráfico de influencias (...)".

Requerimiento.- Los denunciantes requieren que los hechos expuestos "sean considerados en el proceso de evaluación a las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" ya que sostienen que de ellos "se desprenden elementos suficientes para presumir la existencia del delito de tráfico de influencias (...), que el Consejo deberá poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para la correspondiente investigación".

Además señalan que: "Todo lo manifestado anteriormente pondría en duda la forma y el fondo como se llevó el concurso por parte del Presidente y vocales del Consejo de la Judicatura para el nombramiento de la señora Fiscal y de la señora Jueza Provincial por parte del Consejo de la Judicatura, por lo que pedimos que el Consejo Transitorio disponga una investigación de todo el proceso desde los nombramientos y encargos en la causa No. 17294-2015-02617"



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador. Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia ímua

Autoridades que presuntamente hubieren incurrido en la irregularidad denunciada.- Los presuntos implicados son los Vocales del Consejo de la Judicatura: Dr. Gustavo Jalkh Röben; Ab. Néstor Arbito; Abg. Ana Karina Peralta; Dra. Rosa Elena Jiménez Vanegas, Ing. Alejandro Subía. La Dra. Thania Rosa Moreno Romero; Fiscal Provincial de Pichincha; la Dra. Inés Maritza Romero Estévez, Jueza de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha; el Dr. José Serrano, el Abg. Diego Fuentes Acosta, entre otros servidores públicos que pudieran resultar de las investigaciones administrativas y judiciales; incluidos los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y la ex Fiscal Subrogante Thania Moreno.

3.- ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO:

El Art. 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, determina como uno de los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción".

Por su parte el Art. 14, inciso primero, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estipula: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptar, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. (...)"

En este sentido el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de Art. 15 de la norma antes citada, está facultado para conocer denuncias, sobre acciones u omisiones de autoridades públicas, servidores públicos o particulares que presten servicios o manejen fondos públicos que generen corrupción, afecten a la participación ciudadana o el interés social, actuando solamente dentro del ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, mediante consulta popular de 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano se pronunció favorablemente respecto a la pregunta 3 relacionada con la restructuración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y que el nuevo Consejo de Participación Ciudadana Transitorio tenga la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus períodos de acuerdo al Anexo 3 de la referida pregunta.

Uno de los acápite del anexo de la pregunta 3 de la consulta popular establece que: El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus períodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios.

En el presente caso, la denuncia puesta en nuestro conocimiento se relaciona con un supuesto tráfico de influencias en el proceso del concurso de méritos y oposición para designar Fiscales llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura, en el que se habría designado a la Dra. Thania Rosa Moreno Romero como Fiscal Provincial de Pichincha, con el supuesto propósito de desvincular del caso denominado "Estrella Dorada" o "Pases Policiales" al Dr. José Serrano, ex Ministro del Interior y al Abg. Diego Fuentes Acosta, ex Viceministro de Seguridad Interna y a otros funcionarios y servidores que podrían estar involucrados en dicho proceso; incluidos los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura y la ex Fiscal Subrogante Thania Moreno.

Al respecto de estos hechos denunciados debemos referirnos a lo establecido en el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal:

4



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymant
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

"Tráfico de influencias. - Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El máximo de la pena prevista será aplicable cuando las personas descritas en el primer inciso, aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen, se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les concedan contratos o permitan la realización de negocios con el Estado o con cualquier otro organismo del sector público.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, cooperen a la comisión de este delito. (el subrayado es de mi autoría).

Del análisis de los fundamentos constitucionales y legales de competencia analizados en el presente caso, se puede evidenciar que los hechos denunciados recaen en los ámbitos de competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En virtud del análisis expuesto se concluye que existe mérito suficiente para admitir a trámite de investigación la presente denuncia.

1.- ADMITIR la presente denuncia.

2.- REMITIR EL EXPEDIENTE a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que se continúe con el procedimiento respectivo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

3.- REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE a la comisión conformada por el del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para la evaluación de autoridades, con la finalidad de que sirva de insumo en el desarrollo del proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución PLE-CPCCS-T-O-001 de 13 de marzo de 2018.

4.- NOTIFICAR a las partes lo resuelto en concordancia con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Abg. Freya Galien Espinel
ESPECIALISTA EN ADMISIÓN 2

Soc. María Lourdes Arboleda

SECRETARIA TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
CPCCS-T